

Artículo décimosexto.—Agotado el personal de Jefes procedentes de los cuadros actuales de la Guardia Civil, todas las vacantes en los empleos de Coronel y Teniente Coronel, y las restantes, después de aplicado lo que en el artículo anterior se especifica para los demás empleos, se servirán por los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que lo soliciten y cumplan las condiciones que se establezcan. Los que las obtengan servirán en el Cuerpo de la Guardia Civil, sin ser baja en los escalafones de las Armas de procedencia, por el tiempo que se fije, habida cuenta de una parte, las conveniencias y eficiencia de los servicios, y de otra, la necesidad de que conserven, en todo momento, la aptitud técnica necesaria en el Arma de donde proceden y a la que seguirán perteneciendo. El ingreso en el servicio de la Guardia Civil se iniciará por las escalas inferiores, continuándose hacia las superiores a medida que vaya faltando personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo décimoséptimo.—Por el Ministerio del Ejército, en todo lo que se refiere al aspecto militar del Instituto, y, en su caso, por el de la Gobernación en lo que afecta a su competencia conforme a lo indicado en el artículo tercero, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo al excelentísimo señor General de Brigada don Agustín Muñoz Grande la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

En atención a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Agustín Muñoz Grande,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de marzo de 1940 fijando los Centros, Estaciones, Subestaciones y Anejos en que habrá de desarrollarse la labor del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley que reorganiza el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los Centros, Estaciones, Subestaciones y Anejos en que habrá de desarrollarse la labor del Instituto, serán los siguientes:

Centro de la Cuenca Alta del Ebro:

Estación de Cultivo y Mejora de Plantas de Vega en Vitoria, que incluirá la de Mejora de la Patata de Iturrieta.

Subestaciones de Selección de Patata en Alava, Burgos, Palencia y las que se vayan creando para atender a la labor de mejora de este cultivo.

Centro de Logroño:

Estación de Fruticultura.
Subestación de Viticultura. (Hijuela del Centro de Madrid).

Centro de la Cuenca Central del Ebro:

Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Zaragoza.

Subestación de Mejora de Plantas del Gran Cultivo en Huesca o Egea. (Hijuela del Centro de Madrid).

Centro de Cataluña:

Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Estación de Horticultura y Fruticultura.

Subestación Olivarera. (Hijuela de Jaén).

Centro de las Cuencas del Júcar y del Turia:

Estación Naranjera de Levante.

Estación de Horticultura de Valencia.

Estación de Fitopatología de Valencia.

Estación Arrocerera de Sueca.

Centro de la Cuenca del Segura:

Estación de Horticultura y Fruticultura de Murcia.

Subestación Nañanjera.

Centro de Cultivos Subtropicales:

Estación de Málaga.

Centro de la Andalucía Alta:

Estación de Olivicultura de Jaén.

Centro de la Andalucía Baja:

Estación de Mejora de las Plantas del Gran Cultivo de Jerez.

Subestación de Viticultura de Jerez. (Hijuela del Centro de Ampelografía y Viticultura de Madrid).

Centro de la Cuenca del Guadalquivir.

Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Sevilla.

Subestación de Córdoba.

Subestación de la Aceituna de Verdeo.

Centro de la Cuenca del Guadiana:

Subestación de Cultivos de los Grandes Regadíos. (Hijuela del Centro de Sevilla).

Centro de la Cuenca del Tajo:

Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez.

Centro de la Cuenca del Duero:

Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Valladolid.

Subestación aneja de León.

Centro de Galicia:

Estación de Praticultura y Cultivos de Vega.

Estación de Fitopatología.

Centro de la Zona Cantábrica:

Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado.

Centro de las Islas Canarias:

Estación de Santa Cruz de Tenerife y su Hijuela del Jardín de Aclimatación de la Orotava.

Centro de Ampelografía y Viticultura:

Estación de Ampelografía y Viticultura de Madrid.

Campo anejo de la Mancha.

Centro de Cerealicultura de Madrid:

Estación Central de Mejora de las Plantas del Gran Cultivo.

Centro de Estudios Generales de Madrid:

Estación de Fitopatología Agrícola.

Estación de Química Agrícola.

Estación de Mecánica Agrícola.

Artículo segundo.—Todos los demás Centros Agrícolas de carácter experimental que dependan del Ministerio de Agricultura, y que no figuren expresamente en el Presupuesto del Estado para el corriente año, serán suprimidos, debiendo procederse a su liquidación en el más breve plazo de tiempo posible.

El Ministerio de Agricultura adoptará las disposiciones pertinentes sobre el destino que haya de darse al personal y material existente en los Centros que se suprimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN